



COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12814/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA FERIADO NACIONAL NO LABORABLE EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE CADA AÑO EN CONMEMORACIÓN DE LA FESTIVIDAD DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA.

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Periodo Anual de Sesiones 2025-2026

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (en adelante, CTSS) el Proyecto de Ley 12814/2025-CR (el proyecto legislativo), presentado por el grupo parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del congresista Idelso Manuel García Correa, mediante el cual propone la Ley que declara feriado nacional no laborable el día 13 de octubre de cada año en conmemoración de la Festividad del Señor Cautivo de Ayabaca.

En la décima quinta sesión ordinaria, semipresencial, celebrada el 28 de abril de 2026, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con dispensa del trámite de sanción del acta, aprobó por unanimidad el dictamen recaído en el 12814/2025-CR que, con texto sustitutorio, Ley que declara feriado nacional no laborable el día 13 de octubre de cada año en conmemoración de la festividad del señor Cautivo de Ayabaca. Votaron a favor los señores congresistas Alex Antonio PAREDES GONZALES, presidente, Segundo Teodomiro QUIROZ BARBOZA, vicepresidente, María Antonieta AGÜERO GUTIÉRREZ, Carlos Enrique ALVA ROJAS, Juan Bartolomé BURGOS OLIVEROS, Eduardo Enrique CASTILLO RIVAS, Jorge Samuel COAYLA JUÁREZ, Elva Edhit JULÓN IRIGOÍN, Jorge MARTICORENA MENDOZA, Bernardo Jaime QUITO SARMIENTO, Tania Estefany RAMÍREZ GARCÍA, Adolfo TACURI VALDIVIA, Héctor José VENTURA ANGEL y Cruz María ZETA CHUNGA. No se registró votos en abstención ni votos en contra.

1. SITUACIÓN PROCESAL DEL PROYECTO DE LEY

1.1. Antecedes procedimentales

El proyecto legislativo 12814/2025-CR, fue presentado el 14 de octubre de 2025 al Área de Trámite Documentario, siendo enviado a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social en calidad de única comisión dictaminadora.

1.2. Antecedentes legislativos

En el período parlamentario 2021-2026 tenemos los siguientes antecedentes:

- El proyecto de legislativo 11183/2024-CR, Ley que declara día cívico no laborable el 15 de junio de cada año, en todo el distrito de San Antonio, en la provincia de Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua.
- Proyecto legislativo 3076/2022-CR que declaró el 8 de abril de cada año día no laborable compensable en el departamento de Puno, por conmemorarse el sacrificio del prócer de la independencia del Perú Pedro Vilcapaza Alarcón.
- Proyecto legislativo 4406/20222-CR, que declara el Combate del 2 de mayo como el Día del Combate del Callao y de la Defensa de la Soberanía del Perú", y como día cívico

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12814/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA FERIADO NACIONAL NO LABORABLE EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE CADA AÑO EN CONMEMORACIÓN DE LA FESTIVIDAD DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA.

laborable a nivel nacional y día no laborable compensable para el sector público en la Provincia Constitucional del Callao.

En el período parlamentario 2016-2021 tenemos los siguientes antecedentes:

- Proyecto legislativo 06347/2020-CR, que propone declarar a la ciudad de Concepción, provincia de Concepción del departamento de Junín como Ciudad Heroica, así como establecer el 09 de julio como Día de la Dignidad Nacional y declarar de interés que se declare feriado regional no laborable en el departamento de Junín.
- Proyecto legislativo 04621/2018-CR, que propone declarar de interés nacional que se declare feriado regional no laborable en Tumbes el 24 de julio de cada año por conmemorarse el día de la batalla de Zarumilla. En el período parlamentario 2011-2016 tenemos los siguientes antecedentes:
- Proyecto legislativo 02798/2013-GL Propone declarar feriado no laborable el 05 de enero de cada año en la provincia de Maynas, departamento de Loreto, al celebrarse el aniversario de la fundación del Puerto Fluvial de Iquitos sobre el río Amazonas.

2. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

La fórmula legal del proyecto legislativo está compuesta por tres (3) artículos, con el siguiente contenido:

- Artículo 1. Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto declarar feriado nacional no laborable el día 13 de octubre de cada año en conmemoración de la Festividad del Señor Cautivo de Ayabaca.
- Artículo 2. Finalidad La presente ley tiene por finalidad promover la unidad nacional, así como fomentar el turismo y la reactivación económica en todo el Perú, en torno a una tradición religiosa que fortalece la identidad espiritual de la ciudadanía.
- Artículo 3. Modificación del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 713 Modifíquese el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 713, “Decreto Legislativo que consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada”, en los siguientes términos:

“Artículo 6.- Son días feriados los siguientes:

- Año Nuevo (1 de enero)
- Jueves Santo y Viernes Santo (movibles)
- Día del Trabajo (1 de mayo)
- Batalla de Arica y Día de la Bandera (7 de junio)
- San Pedro y San Pablo (29 de junio)
- Conmemoración al heroico sacrificio del Capitán FAP José Abelardo Quiñones Gonzales (23 de julio)
- Fiestas Patrias (28 y 29 de julio)
- Batalla de Junín (6 de agosto)

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12814/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA FERIADO NACIONAL NO LABORABLE EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE CADA AÑO EN CONMEMORACIÓN DE LA FESTIVIDAD DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA.

- *Santa Rosa de Lima (30 de agosto)*
- *Combate de Angamos (8 de octubre)*
- ***Festividad del Señor Cautivo de Ayabaca (13 de octubre)***
- *Todos los Santos (1 de noviembre)*
- *Inmaculada Concepción (8 de diciembre)*
- *Batalla de Ayacucho (9 de diciembre)*
- *Navidad del Señor (25 de diciembre).”*

3. OPINIONES

3.1. Pedidos de opinión

- a) Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. Mediante Oficio 0409-2026-P-CTSS-CR del 20 de octubre de 2025.
- b) Asociación de Municipalidades del Perú - AMPE. Mediante Oficio 0413-2025-2026-P-CTSS-CR del 20 de octubre de 2025.
- c) Defensoría del Pueblo. Mediante Oficio 0408-2025-2026-P-CTSS-CR del 20 de octubre de 2025.
- d) Cámara de Comercio de Lima - CCL. Mediante Oficio 0412-2025-2026-P-CTSS-CR del 20 de octubre de 2025.
- e) Gobierno Regional de Piura – GORE PIURA. Mediante Oficio 0410-2025-2026- P-CTSS-CR del 20 de octubre de 2025.
- f) Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales- ANGR. Mediante Oficio 0414-2025-2026-P-CTSS-CR del 20 de octubre de 2025.
- g) Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE. Mediante Oficio 0407-2025-2026-P-CTSS-CR del 20 de octubre de 2025.
- h) Sociedad Nacional de Industrias - SNI. Mediante Oficio 0411-2025-2026-P-CTSS-CR del 20 de octubre de 2025.

Como fundamento de la propuesta legislativa, el autor señala lo siguiente:

“La Festividad del Señor Cautivo de Ayabaca constituye en una festividad masiva cuya convocatoria de fieles bordea las 100 mil personas; superando los criterios de representatividad regional y trascendiendo el ámbito local, justificando plenamente su declaratoria como feriado nacional no laborable; por tal motivo, esto hace que sea imperativo y necesario la intervención del actual Congreso de la República en la aprobación de una norma que permita declarar feriado regional no laborable el día 13 de octubre de cada año en conmemoración de la Festividad del Señor Cautivo de Ayabaca”.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12814/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA FERIADO NACIONAL NO LABORABLE EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE CADA AÑO EN CONMEMORACIÓN DE LA FESTIVIDAD DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA.

3.2. Opiniones recibidas

a) Cámara de Comercio de Lima - CCL

Mediante Informe DNPACG-134-2025/CCL, la Cámara de Comercio de Lima, remite su opinión, concluyendo en lo siguiente:

“Del análisis del Proyecto de Ley N° 12814/2025-CR, “Ley que declara feriado nacional no laborable el día 13 de octubre de cada año en conmemoración de la festividad del Señor Cautivo de Ayabaca”, emitimos nuestra opinión en contra, en tanto: (i) no se ha considerado que el incremento de feriados genera efectos negativos en la economía (por la paralización de la producción y la reducción de la productividad laboral) y en el ámbito social (por la afectación en la continuidad de servicios públicos y privados esenciales, como educación y salud); (ii) la iniciativa carece de sustento técnico y económico que respalde las proyecciones económicas planteadas, pues no se ha tomado en cuenta que diversos feriados no generan fines de semana largos, lo que limita su impacto en los sectores turismo y comercio. En ese sentido, se recomienda acoger las propuestas de la CCL referidas a trasladar de feriados al día lunes siguiente cuando no caiga lunes o viernes, con excepción de los feriados por Fiestas Patrias, Navidad y Año Nuevo; y, reducir la cantidad de feriados nacionales a ocho (08).¹

b) Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

Mediante Oficio N° 933-2025-MINCETUR/DM remite su posición institucional del Proyecto de Ley 12814/2025-CR, conforme a lo siguiente:

“La declaratoria como feriado nacional, del día 13 de octubre de cada año en conmemoración de la festividad del señor cautivo de Ayabaca, podría guardar importante relevancia en la valoración y fortalecimiento de la identidad cultural del país (principalmente del norte del Perú); así como, visibilizar a nivel nacional e internacional a la región Piura como destino turístico relevante en aspectos de religiosidad, impulsando así, el desarrollo de actividades turísticas y la diversificación de la oferta turística en la región, lo cual podría ser un importante catalizador de viajes a nivel nacional. En tal sentido, si bien se considera una propuesta viable, se recomienda tener en cuenta lo señalado en el numeral 3.15 del presente informe

(...) 3.15. No obstante, es necesario advertir que la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley guarda sustento en fuentes cuya rigurosidad técnica no resultaría suficiente; por lo que se sugiere realizar un análisis más detallado y que incluya información de carácter oficial; así como se revise la coherencia de información sobre los aspectos de costo beneficio.”

3.3 Opiniones ciudadanas recibidas por los foros virtuales y de participación ciudadana del Congreso de la República

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo 9-2012-2013/CONSEJO-CR y del

¹ Ver opinión de la CCL en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/12814>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12814/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA FERIADO NACIONAL NO LABORABLE EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE CADA AÑO EN CONMEMORACIÓN DE LA FESTIVIDAD DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA.

Procedimiento Técnico Administrativo 04-2014-APAEC-OPPEC-OM/CR de la Oficina de Participación, Proyección y Enlace con el Ciudadano del Congreso y visto el expediente virtual del proyecto legislativo N° 12814/2025-CR, la ciudadana Angie Allisson Vargas Contreras registra una opinión en contra, indicando lo siguiente:

“Me opongo a la iniciativa de convertir en un feriado porque vivimos en un país que rige la laicidad y puede que afecte la productividad de los demás trabajadores. Además, se está presentando otro PL de reducir feriados por tema económico. Si es así, debió asignarlo como día no laborable para el sector público a nivel regional”.²

4. MARCO NORMATIVO

a) Constitución Política del Perú.

Art. 2, numeral 3 “Toda persona tiene derecho la libertad de conciencia y religión, en forma individual y asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias (...)”

Art. 50 reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración.

b) Ley 28296 Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, y la cual entró en vigor en junio de 2006; declara de interés público la identificación, registro, protección y difusión de los bienes del patrimonio cultural material e inmaterial, entre ellos las festividades tradicionales y religiosas.

c) Ley 31608, Ley que declara al señor cautivo de Ayabaca como santo patrono de la religiosidad y del costumbrismo espiritual y cultural en el norte del Perú.

d) Decreto Legislativo 713, “Decreto Legislativo que consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada”

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. Análisis técnico-legal

5.1.2. Delimitación de materia legible propuesta. Viabilidad y necesidad legislativa

Delimitación de materia legible propuesta

Conforme al contenido del proyecto legislativo en mención, se ha identificado que la materia legible propuesta comprende:

La regulación del régimen de descansos laborales, mediante la incorporación de un día no laborable en el calendario nacional, materia que corresponde al ámbito del derecho laboral y es de competencia del Congreso de la República. Asimismo, la propuesta tiene incidencia en la promoción de la cultura y el turismo, mediante la modificación del

² Ver expediente PL.-CR Proyecto de Ley N° 12814/2025-CR PROYECTO DE LEY QUE DECLARA FERIADO NACIONAL NO LABORABLE EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE CADA AÑO EN CONMEMORACIÓN DE LA FESTIVIDAD DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA en el siguiente enlace: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/12814>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12814/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA FERIADO NACIONAL NO LABORABLE EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE CADA AÑO EN CONMEMORACIÓN DE LA FESTIVIDAD DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA.

artículo 6 del Decreto Legislativo 713, referido al régimen de descansos remunerados de los trabajadores del sector privado.

La Festividad del Señor Cautivo de Ayabaca constituye una manifestación religiosa y cultural de significativa relevancia en el norte del país, especialmente en la región Piura, donde genera un importante dinamismo económico en los sectores turismo, comercio y servicios, así como un fortalecimiento de la identidad cultural; no obstante, su ámbito de influencia se mantiene predominantemente regional, sin evidenciar un nivel de masividad y representatividad homogénea a escala nacional. En tal sentido, si bien su reconocimiento resulta socialmente valioso, no se justifica técnicamente su incorporación como feriado nacional en el marco del Decreto Legislativo N.º 713, en la medida que ello implicaría una paralización generalizada de actividades con efectos adversos en la productividad y costos económicos asociados al pago de remuneraciones sin prestación efectiva de servicios, sin que exista evidencia suficiente de un impacto positivo equivalente en la economía nacional; más aún, considerando las observaciones sobre la insuficiente rigurosidad del análisis costo-beneficio advertidas en la opinión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. En consecuencia, y en atención a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, resulta más adecuado establecer como alternativa normativa la declaratoria del 13 de octubre como día no laborable compensable, lo cual permite conciliar la promoción de dicha festividad con la necesidad de preservar la continuidad de las actividades económicas y el equilibrio del régimen laboral vigente.

En congruencia con ello, la CTSS ya ha emitido, en anteriores oportunidades, dictámenes favorables para la efectivización de días no laborables pero compensables circunscritos a determinadas provincias o regiones. Así el 19 de setiembre de 2023, la CTSS aprobó por mayoría el dictamen recaído en el proyecto 4406/20222-CR, por el que se declara el Combate del 2 de mayo como el Día del Combate del Callao y de la Defensa de la Soberanía del Perú", y como día cívico laborable a nivel nacional y día no laborable compensable para el sector público en la Provincia Constitucional del Callao.

Asimismo, la CTSS el 18 de setiembre de 2025, aprobó por mayoría el dictamen favorable de la iniciativa legislativa que propone la Ley que declara día cívico no laborable el 15 de junio de cada año, en todo el distrito de San Antonio, en la provincia de Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua.

En ese sentido, la Comisión considera pertinente **reconducir la propuesta normativa hacia la declaratoria del 13 de octubre como día no laborable compensable en la provincia de Ayabaca del departamento de Piura**, lo cual permite garantizar la promoción de la festividad sin afectar de manera estructural el régimen laboral vigente ni la continuidad de las actividades económicas. En consecuencia, se recomienda su **aprobación con texto sustitutorio en los términos antes señalados**.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12814/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA FERIADO NACIONAL NO LABORABLE EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE CADA AÑO EN CONMEMORACIÓN DE LA FESTIVIDAD DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA.

5.1.3. Análisis de la viabilidad y necesidad de las propuestas

Viabilidad económica

Si bien el proyecto señala que no genera costos para el Estado, dicha afirmación no resulta plenamente consistente desde una perspectiva técnico-económica. La incorporación de un nuevo feriado nacional implica necesariamente costos indirectos asociados a la interrupción de actividades productivas, así como eventuales sobrecostos laborales derivados del régimen de trabajo en días feriados.

Asimismo, el impacto económico no es homogéneo, pudiendo afectar negativamente a sectores no vinculados al turismo o con alta dependencia de la continuidad operativa. No obstante, dichos efectos pueden ser razonablemente mitigados mediante el establecimiento de mecanismos de compensación de horas, lo que permite neutralizar impactos sostenidos en la productividad.

En ese sentido, si bien el análisis costo-beneficio presentado por el autor es insuficiente, una evaluación integral permite concluir que los beneficios económicos potenciales, especialmente en economías regionales, pueden compensar los costos identificados, siempre que se adopten medidas de regulación adecuadas.

Viabilidad social y política

Desde la perspectiva social, la propuesta presenta viabilidad favorable, en tanto la Festividad del Señor Cautivo de Ayabaca constituye una manifestación cultural y religiosa de significativa convocatoria y arraigo, reconocida como Patrimonio Cultural de la Nación, que contribuye a la afirmación de la identidad cultural, cohesión social y dinamización de economías locales. Sin embargo, su alcance predominantemente regional limita su representatividad como expresión de carácter estrictamente nacional.

En el plano político, la iniciativa evidencia una viabilidad moderada, dado que se alinea con la **Política de Estado N.º 03 del Acuerdo Nacional**, orientada a la afirmación de la identidad nacional y la protección del patrimonio cultural. No obstante, enfrenta restricciones estructurales en la política legislativa sobre feriados, así como cuestionamientos vinculados a su impacto en la productividad laboral y a las debilidades en su sustento técnico, lo que podría afectar su nivel de consenso en el proceso de aprobación.

Viabilidad administrativa

Desde el punto de vista administrativo, la propuesta presenta una viabilidad favorable, dado que su implementación se circunscribe a la modificación del régimen de feriados previsto en el Decreto Legislativo N.º 713, sin requerir la creación de nuevas entidades, estructuras organizacionales o procedimientos complejos.

No obstante, su aplicación demanda ajustes operativos en la programación de actividades en el sector público y privado, así como previsiones para garantizar la continuidad de servicios esenciales. En tal sentido, la incorporación del carácter

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12814/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA FERIADO NACIONAL NO LABORABLE EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE CADA AÑO EN CONMEMORACIÓN DE LA FESTIVIDAD DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA.

compensable del día no laborable constituye una medida idónea para asegurar su operatividad sin generar cargas administrativas significativas.

Necesidad de la propuesta

La Festividad del Señor Cautivo de Ayabaca constituye una de las manifestaciones religiosas de mayor convocatoria en el país, congregando anualmente a decenas de miles de peregrinos provenientes de diversas regiones del Perú y del extranjero, lo que evidencia su trascendencia nacional e internacional. Asimismo, su reconocimiento como Patrimonio Cultural de la Nación reafirma su valor cultural y social, mientras que su impacto en la actividad económica, particularmente en los sectores turismo, comercio y servicios, demuestra su relevancia como dinamizador del desarrollo regional. En ese contexto, la declaratoria del 13 de octubre como feriado regional no laborable resulta una medida viable, en tanto fortalecería la participación ciudadana, facilitaría la movilidad de los peregrinos y promovería el turismo religioso sostenible, consolidando una manifestación cultural de alcance nacional que fomenta la identidad y cohesión social.

No obstante, la Comisión advierte que la necesidad de su reconocimiento como feriado nacional **no** resulta plenamente acreditada, en tanto ya cuenta con reconocimiento como Patrimonio Cultural de la Nación y con feriado regional vigente, mecanismos que permiten su promoción sin generar impactos a nivel nacional.

En ese contexto, la medida puede considerarse necesaria de manera relativa y condicionada, en tanto su adopción debe procurar un equilibrio entre la promoción cultural y la protección de la actividad económica. Por ello, se considera pertinente su aprobación mediante un texto sustitutorio que establezca su carácter compensable, a fin de mitigar sus efectos.

6. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA LEGAL, EL IMPACTO ECONÓMICO Y LA IDENTIFICACIÓN DE LOS SECTORES QUE SE BENEFICIARÍAN O PERJUDICARÍAN CON LA PROPUESTA DEL DICTAMEN.

De la evaluación integral de la propuesta permite identificar un balance costo–beneficio moderadamente favorable.

Entre los beneficios, destacan: (i) el fortalecimiento del turismo religioso, (ii) la dinamización de economías regionales, (iii) el incremento de ingresos en sectores como comercio, transporte y servicios, y (iv) la promoción de la identidad cultural.

En cuanto a los costos, estos se concentran en la afectación temporal de la productividad laboral, así como en impactos diferenciados en sectores no vinculados a la actividad turística. Sin embargo, dichos efectos se ven atenuados mediante la naturaleza compensable del día no laborable, lo que permite preservar el equilibrio económico.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12814/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA FERIADO NACIONAL NO LABORABLE EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE CADA AÑO EN CONMEMORACIÓN DE LA FESTIVIDAD DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA.

En consecuencia, la medida resulta razonable, siempre que se adopten mecanismos que internalicen los costos y maximicen los beneficios, como el régimen de compensación propuesto.

7. CONCLUSIÓN

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social concluye que el Proyecto de Ley 12814/2025-CR presenta viabilidad condicionada, en tanto sus beneficios culturales y económicos pueden ser relevantes, pero requiere ajustes normativos para garantizar su sostenibilidad y coherencia con el régimen laboral vigente.

En ese sentido, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recomienda, de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la APROBACIÓN con texto sustitutorio, incorporando el carácter de día no laborable compensable, a fin de conciliar la promoción de la identidad cultural con la protección de la productividad y la actividad económica nacional, con el siguiente Texto Sustitutorio:

LEY QUE DECLARA DÍA NO LABORABLE COMPENSABLE EL 13 DE OCTUBRE DE CADA AÑO EN LA PROVINCIA DE AYABACA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA EN CONMEMORACIÓN DE LA FESTIVIDAD DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA

Artículo 1. Declaración de día no laborable compensable

Se declare el día 13 de octubre de cada año como día no laborable compensable en la provincia de Ayabaca del departamento de Piura, en conmemoración de la Festividad del Señor Cautivo de Ayabaca.

Artículo 2. Compensación de horas en el sector público

Las horas dejadas de laborar en las entidades del sector público como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente son compensadas en los diez (10) días hábiles inmediatos posteriores, o en la oportunidad que establezca el titular de la entidad, en función de las necesidades del servicio.

Asimismo, las entidades públicas adoptan las medidas necesarias para garantizar la continuidad de los servicios esenciales.

Artículo 3. Aplicación en el sector privado

En el sector privado, el acogimiento a lo dispuesto en la presente ley es facultativo y se realiza previo acuerdo entre el empleador y los trabajadores, debiendo establecerse la forma de compensación de las horas dejadas de laborar.

A falta de acuerdo, decide el empleador, en ejercicio de su poder de dirección, observando criterios de razonabilidad.

Artículo 4. Servicios indispensables

Las entidades públicas y privadas que prestan servicios esenciales o indispensables para la comunidad adoptan las medidas necesarias para asegurar la continuidad de



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20181749126 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 11/05/2026 10:16:25-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 12814/2025-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA FERIADO NACIONAL NO LABORABLE EL DÍA 13 DE OCTUBRE DE CADA AÑO EN CONMEMORACIÓN DE LA FESTIVIDAD DEL SEÑOR CAUTIVO DE AYABACA.

dichos servicios, pudiendo establecer turnos o mecanismos de trabajo que garanticen su prestación ininterrumpida.

Artículo 5. Actividades conmemorativas

La Municipalidad provincial de Ayabaca realiza en dicho día las actividades cívicas, turísticas y educativas correspondientes para fortalecer la identidad local de sus ciudadanos, su plena participación en las celebraciones y promover la oferta turística de dicho distrito.

Sala de Comisión.

Lima, 28 de abril de 2026



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2026 12:57:24-0500

Alex Antonio PAREDES GONZALES

Presidente



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2026 12:04:22-0500

Edgar TELLO MONTES

Secretario



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2026 09:51:53-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20181749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/04/2026 15:40:31-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2026 10:29:25-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2026 17:29:24-0500



Firmado digitalmente por:
BURGOS OLIVEROS Juan
Bartolome FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/05/2026 15:57:53-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2026 10:31:28-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2026 13:09:10-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2026 10:19:58-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2026 14:58:10-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/05/2026 17:31:19-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2026 09:55:43-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2026 12:09:51-0500